

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**31751.** ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes o piezas terminadas, y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos y otras manufacturas.

Ilmo. Sr. Campesinos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes o piezas terminadas, y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos y otras manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavala (Guipúzcoa), y N. I. F. F 20 025474

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 01. Membrana de caucho nitrílico diámetro exterior hasta 80 milímetros, de la P. E. 40.14.96.
- 02. Junta de goma en calidad nitrilo, tipos AN 6 R, de la P. E. 40.14.96.
- 03. Junta de estanquidad de caucho nitrílico, diámetro exterior hasta 80 milímetros, de la P. E. 40.14.96.
- 04. Cojinetes de bronce sintetizado diámetro interior hasta 6 milímetros, diámetro exterior hasta 12 milímetros, de la posición estadística 84.83.95.
- 05. Ferrita de baja frecuencia, hasta 12 milímetros de diámetro y hasta 65 milímetros de longitud, de la P. E. 85.01.90.
- 06. Condensador electrolítico de 250 voltios y hasta 2,5 F., de la P. E. 85.18.25.
- 07. Protector térmico con temperatura desenganche 100° C ± 10 por 100 intensidad inductiva 2 A, de la P. E. 85.19.21.
- 08. Lámpara de descarga KAS-02, de la P. E. 85.20.33.
- 09. Piezo-eléctrico de dos cristales de 5 por 16 y cable hasta 80 milímetros, de la P. E. 85.21.45.
- 10. Pistón aislante de cerámica, de la P. E. 85.26.14.
- 11. Caja de cerámica de contactos, de la P. E. 85.26.14.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) Grifo simple, de la P. E. 84.61.90.
- II) Grifo simple con seguridad, de la P. E. 84.61.90.
- III) Grifo termostático simple, de la P. E. 84.61.90.
- IV) Grifo termostático con seguridad de la P. E. 84.61.90.
- V) Analizador, de la P. E. 90.24.96.

- VI) Programador, de la P. E. 91.06.90.
- VII) Presostato, de la P. E. 90.24.96.
- VIII) Electrobomba con protector térmico, de la posición estadística 84.10.59.2.
- IX) Termostato eléctrico cocina-cobre de la posición estadística 90.24.49.
- X) Grifo simple con seguridad y piezo-eléctrico, de la posición estadística 84.61.90.
- XI) Grifo termostático c/segur, y piezo-eléctrico, de la posición estadística 84.61.90.
- XII) Grifo para encimera, de la P. E. 84.61.90.
- XIII) Grifo para encimera con seguridad, de la posición estadística 84.61.90.
- XIV) Válvula de seguridad para bombona, de la posición estadística 84.61.90.
- XV) Electrobomba, de la P. E. 84.10.59.2.
- XVI) Electrobomba accesible, de la P. E. 84.10.59.2.
- XVII) Electrobomba accesible con protector, de la posición estadística 84.10.59.2.
- XVIII) Termostato eléctrico cocina-inoxidable, de la posición estadística 90.24.49.
- XIX) Termostato eléctrico lavadora-cobre, de la posición estadística 90.24.49.
- XX) Termostato eléctrico lavadora-inoxidable, de la posición estadística 90.24.49.
- XXI) Termostato eléctrico convectores, de la posición estadística 90.24.49.
- XXII) Termostato eléctrico de placas de cocina, de la posición estadística 90.24.49.
- XXIII) Programador con termo-stop, de la P. E. 91.06.90.
- XXIV) Programador de marchas rápidas, de la posición estadística 91.06.90.
- XXV) Motor de 60 por 60, de la P. E. 85.01.28.
- XXVI) Encendedor electrónico de dos salidas monochispa, de la P. E. 98.10.50.2.
- XXVII) Encendedor electrónico de 4 salidas monochispa, de la P. E. 98.10.50.2.
- XXVIII) Encendedor electrónico de 6 salidas monochispa, de la P. E. 98.10.50.2.
- XXIX) Encendedor electrónico de 2 salidas tren de chispa, de la P. E. 98.10.50.2.
- XXX) Encendedor electrónico de 4 salidas tren de chispa, de la P. E. 98.10.50.2.
- XXXI) Encendedor electrónico de 6 salidas tren de chispa, de la P. E. 98.10.50.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados (debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal), de las siguientes cantidades de mercancías, expresadas en unidades:

### PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Núm. de orden								
01 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	1	—
02 (unidades) ...	1	4	5	9	1	—	—	—
03 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	1
04 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	2
05 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
06 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
07 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	1
08 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
09 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
10 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
11 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—

### PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI
Núm. de orden								
01 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
02 (unidades) ...	—	3	5	3	6	4	—	—
03 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	1	1
04 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	2	2
05 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
06 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
07 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
08 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
09 (unidades) ...	—	1	1	—	—	—	—	—
10 (unidades) ...	1	—	—	—	—	—	—	—
11 (unidades) ...	1	—	—	—	—	—	—	—

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación — Núm. de orden	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV
01 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
02 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
03 (unidades) ...	1	—	—	—	—	—	—	—
04 (unidades) ...	2	—	—	—	—	—	—	—
05 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
06 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
07 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
08 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
09 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
10 (unidades) ...	—	1	1	1	1	1	—	—
11 (unidades) ...	—	1	1	1	—	1	—	—

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación — Núm. de orden	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII	XXIX	XXX	XXXI
01 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—
02 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—
03 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—
04 (unidades) ...	2	—	—	—	—	—	—
05 (unidades) ...	—	1	1	1	1	1	1
06 (unidades) ...	—	1	1	1	1	1	1
07 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—
08 (unidades) ...	—	—	—	—	1	1	1
09 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—
10 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—
11 (unidades) ...	—	—	—	—	—	—	—

b) No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como en la de importación, las exactas características de los productos de exportación y de las mercancías de importación (calidades, dimensiones, diámetro, longitudes, pesos unitarios, etc.) a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1972.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sétimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, on todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como os productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de julio), modificada por Orden ministerial del 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y prorrogada en su plazo de validez

hasta el 9 de julio de 1983 por Orden ministerial del 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

b) Orden ministerial del 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por Orden ministerial, de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y prorrogada en su plazo de validez hasta el 21 de julio de 1983 por Orden ministerial del 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**31752** ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 380/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña María de la Concepción Romero

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 380/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña María de la Concepción Romero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Romero Hernández, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio, de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Pieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**31753** ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 374/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña Clara de la Poza Barrero

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 374/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña Clara de la Poza Barrero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara de la Poza Barrero, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución, sin costas.»

En su virtud, esta Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Pieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**31754** ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 9 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 373/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Francisco Ivars Company

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Francisco Ivars Company, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la deducción de parte de los haberes del recurrente, se ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ivars Company contra resolución tácita del Ministerio de Economía en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción al actor de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Pieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**31755** ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de junio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Créditos	Pesetas
Lanexport, S. A. ....		220.000.000
	Avales	Pesetas
Textofill, S. A. ....		40.000.000
Ortiz Ivorra, S. A. ....		30.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello, de acuerdo con lo estipulado en los artículos segundo, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Para el crédito a «Lanexport, S. A.», la Comisión determina que la garantía hipotecaria se constituya sobre la factoría actual y la futura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31756** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión del Plan de Reconversión Textil.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

Créditos	Pesetas
Hilados Pou Heras, S. A. ....	40.000.000
J. Espona, S. A. ....	250.000.000
Eduardo Gonfáus Coma ....	37.000.000

  

Avales	Pesetas
Hilados Pou Heras ....	75.000.000
Eduardo Gonfáus Coma ....	80.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización de principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Las recogidas en las actas de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de fecha 8 y 29 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31757** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de septiembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de un crédito por el Banco de Crédito Industrial a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima», al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial y de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 643/1982, de 26 de febrero, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dicho crédito serán las siguientes:

Cuantía: Hasta el 60 por 100 del valor de la inversión real que se efectúe en su factoría de Valencia, limitado a un máximo de 800 millones de pesetas.

Plazo: El plazo máximo de amortización será de siete años, con dos de carencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31758** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos créditos serán las siguientes:

Cuantía	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Siderúrgica de Galicia, S. A. ....	1.000	700	1.700
Torras, Herrería y Construcciones, S. A. ....	1.000	500	1.500
Totales ....	2.000	1.200	3.200

Plazo: Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31759** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de

junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1545/1982 de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos créditos serán las siguientes:

Cuantía	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Huelva-Madrid .....	300	100	400
Almería-Santander, S. A. (ACERIASA) ..	500	750	1.250
Totales .....	800	850	1.650

Plazo: Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Lo que comunico a TV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Hmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31760

**RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería (P. A. 84.01.C.1.C.2.).**

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería.

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se han producido diversas modificaciones, tanto en los elementos de fabricación nacional como en los de importación, de dicha caldera, por lo que se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la misma. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de agosto de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular, de 25 de febrero de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 78,77 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,23 por 100 del precio de venta de dicha caldera.

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 6.ª de la mencionada autorización-particular de 25 de febrero de 1981 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.» y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular de 25 de febrero de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Material para calderín superior e inferior.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»
Material para colectores y tuberías conexión.	
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores del sobrecalentador y re-calentador.	
Conexiones, técs, codos, fondos, injertos, etcétera.	
Cajón de aire.	
Parte de los pulverizadores y otros elementos.	
Alimentadores y equipo ignición.	
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.	
Bombas circulación y enfriamiento.	
Válvulas descarga bombas.	
Parte de los calentadores de aire.	
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.	
Mirillas y puerta de acceso.	
Sistemas aire sellado pulverizadores e ignitores.	
Sistema TV.	
Termosondas y limpiadores calentadores de aire.	
Varios.	

31761

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	117,258	117,538
1 dólar canadiense .....	94,803	95,147
1 franco francés .....	16,869	16,921
1 libra esterlina .....	191,247	192,174
1 libra irlandesa .....	180,174	181,027
1 franco suizo .....	55,459	55,723
100 francos belgas .....	242,870	243,955
1 marco alemán .....	47,681	47,892
100 liras italianas .....	8,248	8,273
1 florín holandés .....	43,241	43,424
1 corona sueca .....	15,894	15,953
1 corona danesa .....	13,532	13,580
1 corona noruega .....	16,754	16,818
1 marco finlandés .....	21,706	21,798
100 chelines austriacos .....	676,813	680,787
100 escudos portugueses .....	127,593	128,178
100 yens japoneses .....	47,290	47,499